

Actos Criminales que
oficio de la R. Justicia
se siguen Contra



Pedro de los Reyes Juan Onisino
y Manuel de Oñas

En virtud de
D. N. D. N. Thomas Muñoz
Alcalde Ordinario
Presp.

Joseph Dominguez

Año de 1772

CA 102

CDJ 194

Doc 113

f. 21 (a ratula)



En un cuartillo.

...LLOSO VARTO, Y HOVAR
...AÑOS DE MIL SETECIENTOS
...Y SESENTA Y OCHO
...CIENTA Y NUESTRA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinti
y quatro de Mayo de mil setecientos
y dos años. Yo el Sr. Dn. Juan de Campo y
Alonso Alvarado Alcalde del Ordinario de esta
Ciudad y su Territorio. P. R. M. Y. S. M.

Deseo q. ponguanto se le aparta el punto a un lado q. en
la Calle q. llaman de S. Juan, tres Cuas por cuyos
nombres y apellido se ignoran quisieron matar a unos
Naturales por embargarle unas Cargas de sal, que
brantando el precepto del Auto de Buen Gov. con
hacer sacado Cuchillo impedir de entrar a la plaza
mayor de esta Ciudad el abasto de esta sal, y para
saver y abeniguan la verdad mande su mand. hacerle
Cavera de proceso y q. a un tercio se examinen los te
tigos q. supieren del Caso para imponerle las
penas correspondientes a un ejemplo para otros, y lo co
metido a mi el presente. Yo el Sr. Dn. Juan de Campo y
Alonso Alvarado. P. R. M. Y. S. M.

[Signature]

[Signature]

tercero
Joh. Luna En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinti y quatro de
J. N. edad, Mayo de mil setecientos y dos años. Yo el Sr. Dn. Juan de Campo y
Alonso Alvarado. P. R. M. Y. S. M.
por la Cavera de proceso recibida en el Sr. Dn. Juan de Campo y
Alonso Alvarado de oficio de Alcaide, q. lo hizo por Dn. Juan de
Luna teniente de Alcaide segundo vocero del oficio
no de la verdad y si en caso preguntado al tercio de

En la Cueva Dixo q^e en el dia como ahora se
 la vete de la mañana, vio a tres hombres montados
 a caballo Europeo, cuyo nombre ignora el lugar
 en la Calle de S.ⁿ Juan de Dios cerca de la Cueva
 del Marques de Casabona, intertundo quitale a
 uno Indio una Canoa de Sal, y maltratando lo
 al otro agolpe, q^e en vista de esto, salio el Marques
 a conaten a dho Europeo, diciendole no lo molestes
 ser a dho Indio a lo q^e. Respondio uno de los Euro-
 peos quite de ay el cholo, camiro para lo plaza y
 lo bera asiendo el arago de darle con la Vienda
 del Caballo, q^e ano haben sido por los Criados de
 dho Marques q^e agarraron al dho hombre hu-
 biendo executado su intension; Fue tambien ave-
 guio al otro Europeo con un cuchillo en la mano
 levantando el brazo para darle a dho Marques
 q^e ano haben sido por el terajo q^e le sin vio.
 Q^e Cutodia metiendo la mano al tiempo q^e se
 iba a descargar el golpe ubiera enido a dho
 Marques tal vez a serle quitado la vida, y el
 pecto de estar el Europeo a caballo y el otro
 Marques a pie y sin armas, q^e esto es lo q^e sabe y
 vio y la verdad socargo del juramento q^e en que
 se afirmo y ratifico siendo la ley no mudo fue
 o le tocan la general de la Ley q^e era edad
 de diez y siete años y lo firmo de q^e soy fee
 Jph. Luna

Joseph Dominguez
 Escriba

Otro
 Domicio de la
 Bega. J. N.
 38 ad.

En otro dia prosiguiendo en la abnegacion de los
 hechos deducidos en la Cueva de proprio Ravi-
 suam. de Domicio de la Vega otro villero q^e
 lo hizo por Dios Nro S.ⁿ y una señal de Cruz

[Handwritten mark]

segundo. so cargo del oficio de sin verdad, y si
 ando preguntado al teniente de la Caxera de
 prosuro Dixo q. con el motivo de vivir en el Ba
 nio de S. Juan de Dios, como a hora de la cinco
 y media de la mañana, y Domingo Reyna y quatro
 el comiente salio a la puerta de su tienda con
 el motivo de haver oido unas voces, y vio q. eran
 unos Europeos q. estaban insolentando a el
 Mangues de Carabona, fue al mismo tiempo vio
 q. uno de ellos le barto la tienda del Cavallo
 en q. estaba montado y le dio al otro Mangues tres
 chicotaron con las tiendas, q. por defenderse el otro
 Mangues tomo las tiendas y fiero, y que en virtud
 de esto se apco el otro hombre, del Cavallo, y aro
 de su Compañeros sacó un cuchillo y le tiro una
 puñalada q. aro haver sido por la gente que
 se allaron presentes lo hubiera enido, q. era
 el lo q. saw y vio y la verdad so cargo del juram
 fto en q. se afirmo y ratifico siendo le leydo
 su fto q. no le tocan la general e de la Ley
 que es de edad de treynta y ocho años y ro firmo
 pong. Dixo no sa ven escribir de q. Doy fee



[Handwritten signature]
 Joseph Domínguez
 Alrege

Otro
 Manuela
 Luna S. P. N.
 Iba

[Handwritten mark]

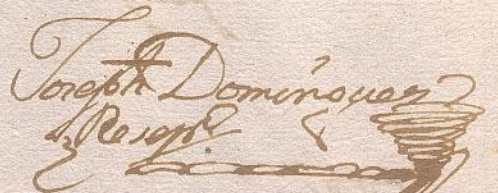
En otro dia proquiriendo en otra averiguacion
 Juram. de Manuela Luna S. P. N. q. lo hizo por
 Dios Nro S. y una señal de Cruz segun dno so cargo del
 oficio de sin verdad y siendo preguntada al teniente de la
 Caxera de prosuro Dixo q. habiendo oido dander
 voces al Mangues de Carabona, salio de su tienda
 la testigo q. esta en frente de la Casa de los Mangues

ELLO QUARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE,

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1777 Y 1778

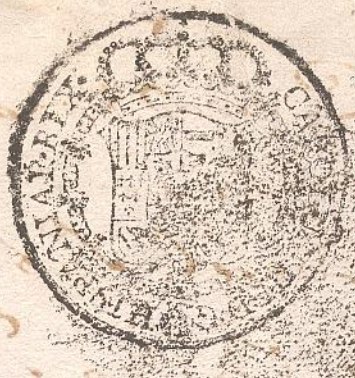
Vista esta diligencia y visto adq. hombre Europeo a caballo Beluno con
 despachere man Capirigo blanco y el otro conpondo y el otro Mangue
 dando opresion en medio, q. a este tiempo vio q. le dexaron unas
 y embargo de que chivaron el del Poncho azul, y latirigo, congo
 nes contra se al otro Mangues porque no lo maltrataren q.
 Dno Payer Juan tambien vio al otro con el Cuchillo en la mano
 Orino y Manuel a un q. no le vio tirar ningun golpe al otro Man
 el Vinas Conte que es de Casabona, q. al mismo tiempo oyo la tor
 nido en ella, y tiq. q. lo oia fue el del Poncho diciendole ven
 respecto de q. para la plua y lo venay otras cosas que no
 hallarse por que tiene parente, q. esto es lo q. sabe y vio y la ven
 Pencerque e dad socarq. del juram. fto en q. se afirma q. ra
 pontale y tome tifico siendole leydo su dho. que no le tocan las
 se les su confe general de la Ley q. es de edad de Veynre y
 sion — se y a. y no firmo pong. dho. no suen escrivir
 de q. soy fee =

Joseph Dominguez
 Resop.



En la Ciudad de la Payer del Peru en seynre y cinco del
 Mayo de mil setecientos setenta y dos años. El Sr. Dn.
 de Campo D. Thomas Maria Muruz Alcalde de Ordinarios de
 esta dha. Ciudad y su Jurisdic. p. Sr. Dn. D. Daviendes
 visto esta diligencia mandó se despache manda
 mto. de opresion y embargo de bienes contra Pedro
 de la Payer Juan Orino y Manuel de Ori

En querrello.



BELLO QVARTO, VN QVARTO
DE MILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1721 Y 1771

al contenido en ellas y respecto de haber
sepreos se encarguen portales y se les
tomen sus confesiones, así lo proveyo y
firmo conpanesen el d.º de Juan Anto-
nio de la Caza Obispo de esta Ciudad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
J.º de Dominguez

Alguacil mayor de esta Ciudad y qual
quiera de sus hijos que fueren presentada
y poned preso en la Carcel Publi
ca de ella a Juan de Orsino Pe
dro del Rey y Manuel Orsino
y sequestrad le todo lo sabierdes por
comberin ^{alabuena administracion de Tur.} a ten to a que por au
to por mi proveedo oy dia de la fha
lo tengo mandado conpanera de tre
son fha en la Reyna del Sena en veynte
y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y
ocho a las diez de la noche ^{alabuena administracion de Tur. = Vale =}

Donas Juana
de

En mandado del Sr. Alcaide de la

Joseph Dominguez
Alcaide

En la Ciudad de la Reyna del Sena en veynte y cinco de
Mayo de mil set. setenta y ocho a las diez de la noche en el
Decreto del Sr. Ferrnando Villena Alcaide de la Carcel de la
Ciudad en su Personado y fha
Joseph Dominguez
Alcaide

Confesion de En la Ciudad de los Reyes del Peru en el mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e tres años. Yo el Sr. D. Thomas Muñoz Alcaide de esta dicha Ciudad y su Jurisdic. p. s. m. estando en la h.ª. Taxel de esta Ciudad y en la sala donde se acostumbra a ser hecha la Confesion. a los Reyes y p.ª. executarlo con uno fisco por esta causa lo hizo comparecer a un presenc. a q.ª. por ante mi el presente Rep.º. se recibió juram.º. q. lo hizo por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz y en día Domingo del qual ofrecio decir verdad. Y se hicieron las preguntas y respuestas siguientes

Preguntado como se llama de donde es nat.º. q. estado tiene edad, y oficio Dijo llamarse Juan Vriño de Nacional de Galicia en lo Reynos de España, soltero de edad de treinta y cinco años de oficio de Moro de suspenso en esta Ciudad y actualm.º. destinado al servicio de la q.ª. tiene en la Calle de las Merenarias de Agustina Sanchez y responde.

Preguntado, la causa de su prision Dijo q. no la sabe y responde.

Repreguntado como dice ignorar la causa de su prision q. no puede ignorar el castigo q.ª. contra p.ª. este delito cometido por el confesante y otros compliques en el día de Reyes primeramente con uno ind.º. miserable a quien por extorsion con amenazas y violencia de Chicote los querrian quitar unas tanqas de seda, y desp.º. immediatam.º. con el Marq.º. de Castañeda q.ª. estando se embarcava esta sin poder pasar a infamable gravem.º. de palabra y obra tirandole de Chicote con lasriendas de la bestia en q.ª. estavan cavalleros y hermanos. he chando el confesante mano a un puñal q.ª. traia de la cinta con el qual tiro en golpe a dicho Marq.º. seg.º. rebalvo felicim.º. por la ferida de haver gente inmediata q.ª. lo retirase del peligro al acto mismo de tirarle el confesante la puñalada. Respondió q.ª. el cargo es falso en todas sus partes p.ª. con el confesante pues no traia tal puñal ni nunca acostumbrava llevarlo obedeciendo la orden de su prision, q.ª. le consta haver sido este asunto.

SELO Q. VARTO, VN Q. VAR-
 YLEO, ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
 Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

to. Que la verdad del caso descrito en el libro de Apoy
 fue q. hallandose en confesante, mandado de
 Ollas y sal, p. el cobro de dha. pulperias q. aribe
 salio bien se mandaron ^{con pedras de las pulperias} a solicitar uno y otro
 efecto y caminando por la portada p. afuera
 Camino de Misasalon en q. no encontraban en
 veder a lo q. y adem. se venia tratado de una tencia
 na q. era pudiendo, proouro regerera p. aima
 y entrando por la portada de Matamandimpo
 ha a lo q. trecho q. havian andado p. la ju. el con-
 fesante su dho. companero Pedro de Reyes, y Man-
 se Trias q. se junto casualm. con ambos ya ven-
 tno se aima en la misma dila. de duxar sal
 dividaron uno y dho. q. traian unas cargas de
 este efecto con lo q. dho. Reyes y Trias q. reman-
 a Cavallo salieron con brevedad de alcanzar lo
 quedando solo y a tras el confesante por venir en
 una mulita de corto peso, y haviendole alcanza-
 do en efecto trataron efectivam. de la compra y
 curando entrar en ella los Indios p. que decian
 los engañaban en q. al precio les repusieron lo
 dos Moros caminaban p. la Plaza mayor y que
 sep. coniese en ella la sal vela pagarian lle-
 vandola a las pulperias se refirieron tambien
 a esta proventura, con lo q. pararon a arrear los
 las mulas dandoles a Chicorano a tras lo q. divi-
 saba el confesante de de a lo q. distancia a ju. va-
 ron se hicieron los Indios mas fuertes y dando pu-
 tof se entraron en una Java de aquella valle
 q. no conoce y tras ellos los dos hombres en la
 yoca se bolver a sacar los mulas p. conducirlos
 ala plaza m. y q. hav. llegado el confesante ala
 puerta de la Java en q. vio entrar a todos halló
 en el Zapuan de ella un hombre q. tampoco
 conocia venia a los companeros y defendia a
 los Ind. ya poco instante se vio agarrado sedo
 Negro q. lo echaron de la mula abajo lo a-
 marxaron y lo introduxeron al patio de la

en questillo.



UNO CUARTO, VN SVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

misma para donde se mantuvo hasta despues
de un rato vinieron los soldados y lo traen con
los dos compañeros presos en la misma forma
destado. Jaxel conoe se halla

Repreguntado como niega la verdad con poco
temor. se dio faltando a la fidelidad del juram. de no
haber cargado cuchillo ni haver hecho el amago de
dar al Marq. de Carabara con el dho Cuchillo q. con-
sta de la dcm. que el confesante fue quien levanto el
braso con el Cuchillo en la mano p. descargar el gol-
pe, aventandolo un vno de los testigos de la dcm. an-
do las demas q. fue el confesante por el zapingo
de paño blanco q. trae puesto dya la verdad. Dijo q.
es falso el zapigo q. se le hace por q. como tiene dha
nunca ha cargado Cuchillo ni en la presente oca-
sion. Cargado y responde

En este estado se queda esta confesion de pndola
avienta p. proseguir la cada vez q. combenga y
se mande por el v. fuer se esta jurado y el confesan-
te dijo q. lo q. lleva dho y confesado es la verdad. Vean
go del juram. fha en q. se afirma y ratifico y no
firmo por que dijo no haver crexibix y solo lo hi-
zo de mancebo de q. soy fee

Ante

[Signature]

Joseph Dominguez
Resp.

Inferior de
Procurador

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vna de las
del dho ayuntamiento de San Mateo de Ica
Campo D. Thomas Urujo Alcalde Ordinario de esta dha
Ciudad y su Jurisdic. por el M. O. tando en la Can-
sel de la Ciudad y en la sala donde se acostumbra
tomar las Confesiones al Rey y para execu-
tarlo conuro preso por esta Causa lo hizo

traen a su presencia ag.ⁿ ponan temi el preben to
Rep.ⁿ le Recivio juramto que lo hizo por Jho.
Nro S. y una Venal de Cruz segun das so
cargos del ofrecio desin bondad, y se le hoiie
por la pregunta y Repreguntas siguientes

Preguntado como se llama, si donde es
natural que criado o Calidad, Oficio, y Edad tiene
Dijo llamarse Pedro delos Reyes natural del Re-
no de Galicia, de Estado soltero que se exercio
entradaxa en el Molino de las Polvora, y desde
veintena y quatro a treinta, y cinco años, y p.
Preguntado si sabe la Causa de su Prision
Dijo que ignora el motivo p.ⁿ que se halla preso, y
Responde

Repreguntado, como dice ignora la Causa
de su Prision, quando no puede ignorar el
exceso que cometa de otros autos, puen el dia Do-
mingo veinte y quatro de este presente mes como
a horas de las seis de la mañana en convoca
de otros amigos, tiraron a matar a golpes a
unos Indios del Pueblo de Chilca que venian con
Cargos de Sal, agregandose la grave insolencia
y temeridad con el Marqués de Carabona p.
haber este llegado a apasiguar al conferante
y evitar no se siguiera mayor perjuicio a los
miserables Indios embista de las atrocidades q.
estaban acometiendo con estos, llegando a
su insolencia, puen llego a dante al dho Mar-
ques con las Tiendas de su Camello, y el conferante
lono de ida metio mano al cuchillo q.
a la Santa, para cercanamente por golpe adho. Man-
das que se esp.ⁿ milagrosamente, diga lo dende
yno falte a la Religión del Juramento. Dijo que
con el motivo de ser su pena de fieras el sabado de
ley tres que se combaron de presente mes se fue el
conferante p.ⁿ la noche a la Casa de Juan de Anorino

ff

á dixerle que con era Ocurion. Se Compertaron
suos, el conferante, y otros amigos para en la Madru-
gada ir á comprar Oyas p^a el camino de la Chonillo con
p^a donde las Conlucen á esta Ciudad en lo que no ha-
viendo encontrado Reueraron á esta Ciudad haciendo
Parcama en el tambo de Simatambo donde se juntó con
otros amigos, y bebieron aguardiente. Fue asi como,
en la Calle de San Juan de Dios encontraron con
unos Indios, que traian Canoa de Sal, á lo que
preguntó el conferante, y le daban sus compañeros
que querian por la Canoa de Sal, Respondiendo
dhos Indios que ya la tenían vendida, á lo que
el compañero Juan fuero le dijo, pues sino han
vendido la plata, p^a lo que la tienen vendida, á este
mismo precio la comprarian, tomando de por ende
absolutos las mulas con las Canoas de Sal, á lo que
el conferante, y le daban ayudaron á amarrar las
mulas, y á llevarlas á la Casa Pulperia
de dho. fuero, que igualmente es cierto el conferan-
te y sus compañeros dicen algunos golpes á los
dhos Indios, y que esto lo executaron por hallarse
Ebros de lo que traxian bebido en dho. tambo de
Simatambo; que en falso que el conferante dice de
fundaron al Manquer de Carabosa, ni menor Sal-
cane Cuchillo, porque ni lo llevaba, ni tampoco aca-
tumbra cargarlo, que solamente, si no que no deron
compañeros nombrado Manuel de Juan llevaba
Cuchillo, pero que no sé la accion de haberse tirado
á dha con él, al referido Manquer, que á este tpo
se halló el conferante, que lo apurionaron por no
los que donbraron al conferante, á una Canoa grande
y despues se halló preso en esta d^a. Carrel, sin
saber quien lo condujo, Respecto de la suma em-
briacion en que se hallaba el conferante, y responde
preguntado como ni en la verdad compoco
temor de Dios, faltando á la Religion del Taxameno
quando comia de esta Sumaria, y no delos 200.

En quartillo.

SELLO CUARTO, UNO VARI-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

averencia, que el conferante con el modo de elvarsen como
dho marqués de las Tierras de los Caballos p^o que no se te
pendiere el respeto, el conferante sacó el cuchillo
para darle a dho Marqués que ano heisen
sido p^o un hombre q^o le contubo, le hubiora exido
exatamente, dize la verdad = Dize que en falso e
Campo que se le hizo, p^o que como tiene dicho el con-
ferante el dho de p^o p^o no le daba cu-
chillo ni en otras ocasiones lo ha congado, y p^o
En este d^o de lo que se dio esta confesion de jando lo
diente p^o p^o p^o confesado, y el confe-
rante Dize que lo que tiene conferado en la d^o
lo cargo de d^o un am^o p^o en q^o se aprimo, y ratifico
sueño de d^o y no f^o p^o en que dize no da bon-
exerido, hizo la m^o de que dize p^o

[Signature]

Joseph Dominquez
Recep.
[Signature]

Confesion de la En la Ciudad de los Reyes del Peru en dize, y siete
dize de Oriaj de Mayo de mil setecientos setenta y dos años D^o
S^o M^o de Campo D^o Thomas Muñoz Alcalde Ord.
de esta Ciudad y de su Jurisdic^o p^o de su. estando
en la Casa de p^o de d^o y d^o adonde se
acostumbra tomar las Confesiones a los Reos y
para ejecutarla con lno Piero P^o esta Ciudad
lo hizo en dize en presencia a quien p^o ante
mi el p^o Recep^o Dize p^o fundamento
que lo hizo por Dios nuestro Señor y dize

En quintero.



BELLO VARTO, Y NUEVA
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Consejo de Cruz Secundario. Lo cargo de el
precio segun la edad, y se le honoren las pre
guntas y respuestas siguientes

Preguntado, como se llama de donde es
natural, que responde, Calidad, Oficio, y
edad tiene. Dijo llamarse Manuel de Soria
de orado Carado, natural del Reyno de Salici
cia de Exonacio Pulperos, de edad de veinte y cin
co años y responde

Preguntado si sabe la causa de su Prision
Dijo que ignora la causa que se halla
Preso, y responde

Respondido, como dice ignora la causa
de su Prision no ignorando el proceso y Comra
de otro auto Comedido de el Comendante, y otros
Complices enrelacion Domingo Parite, y quales
de enrepresente mer, o unenad merac, con los
Indios del Pueblo de Chulca, que Penan con
Pras Canpas de Sal aduemen con grave
involencia, ya a chucoratos, ya a apolper, y otras
ortenciones de esta naturaleza, y por causa de
Comendante encomendado de los demas Comandantes
dros Canpas de Sal anur. Casas Pulperias,
y como mojado a compacion el marques de

Carabona, procurare embarcar el buque
pellamenco con dho Indio el conferante con
grande violencia matado al Indio
manquer y palabra, y obra, tirando
de chiconeros con las tiendas del Cavallo
en que estaba el conferante, y porque dho
Manquer tomó las tiendas para ser servido
librarse de la fuerza de respecto, el conferante
estando mano a espaldas le abrió el buque
para cercanarle y golpe, que así fueron
ido p^o un hombre que se halló por entre su
tienda y el buque, y dho Manquer y el
Indio le lastimaron. Dijo que con el motivo de ha-
ver estado a los Caballeros de Malta man-
dando con el destino de dho buque se encontraba
Juan Oyate para su pulpería, descubrió
el conferante a otros amigos suyos los que es-
taban con el mismo destino, y parando
con otros sereno, para la Calle de S. Juan
de Dios en la que encontraron a don Pedro
con cargas de sal, y que dos hombres, el
uno nombrado Juan Chaunino, y el
otro Pedro de los Reyes llegaron a con-
tatar con los Indios las cargas de sal
que llevaban, diciendoles que al pronto
que las iban a vender a la Plaza, a ese
mismo se pagarian, y que espaldas que
el conferante matase a dho Indio, ni
tampoco si que sus compañeros lo mal-
tratasen, porque lo que para es, que
haciendo los dos amediar, lo fue la quinta
da

de la Sal a los Indios un Caballero que no
conocio si era el marq de Caraboya se
retiro dejando a sus compañeros litigando,
sobre que se vea traxia de entrecara la
dicha. Cargan de Sal, viniendole el confesante,
para su cara, y que pasando, p^{ra} la cara de
dho. marq. Por eso enviado suyo lo baxo
del caballo, lo amarraron, y lo traxeron preso
a esta Casa.

Requerido, como meca la verdad congo
otomem de Dios, fabamos a la Religion del
Juramento q el confesante no atropello a dho
Indios, ni menos dio de Viordanos al marq uen
de Casa Rosa, ni Saco Cuchillo, para dar
dho. Marques, quando contra de estos auto
que el confesante, fue el que dio de Viordanos
dho marq igualmente era el unico que
traia Cuchillo, puen lo qon. de la Sumaria
le acusan q el demostrativo del Poncho que
traia puesto = Dijo que ofalvo el cargo que se
le hace ontoda supantea, puen el confesante,
nunca ha cargado Cuchillo, ni tampoco el
dia que lo apriionaron, le para Cuchillo, ni de
apco del caballo en que iba, hasta que lo baxaron
de el para apriionarlo, y responde
Creeme entado se quedo esta Confesion de fanda la
abierta para proseguir la Cadaver que con ten
ga y el confesante Dijo, que lo que lleva dicho
y confesado en la verdad lo cargo del Juram
hecho en que se apimo, y ratifico siendo de



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

trata de estas confesiones al soldado no sabe, húsolo sumonced lo que dije, licitador fiscal.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete de Mayo de mil setecientos sesenta, y dos años del S.º

Munoz

Joseph Dominguez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete de Mayo de mil setecientos sesenta, y dos años del S.º de Campo D.º Thomas Muñoz, y oy que Alc.º ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdic.º p.º su Mag.º Audiencia visto estas confesiones, mando dar traslado al Solicitador Fiscal; y así lo proveyo, y firmó en parcedex el Don Juan Ant.º Acaya Aresox de esta Ciudad.

Munoz

Joseph Dominguez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quarenta y dos de Junio de setenta y tres años del S.º de campo de guerra de Buena Ventura de la Villa de Lima, y de la Real Audiencia de Lima.

Solicitador Fiscal en los Autos q.º se siguen de oficio contra Pedro de los Reyes Juan Ursino, y Blas Vinas sobre un Exceso dice que por ellos contra q.º baxios Europeos intentaron quitar a unos Indios unas Cargas de Sal que conducian para vender en la plaza mayor de esta Ciudad. A este fin con violencia les llevaron chivoteando, y arreando las mulas hasta q.º pasando por la Calle de S.º Juan de Dios se entraron en una Casa y al ruido parece haver salido á contener el exceso el Marg.º

Joseph Dominguez

En quartillo.

SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y NUVEN.



SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

de Casabona. Los Europeos lesor de ceder a la mediación del Marg. lo multaron de palabras y obra. Grandole baxio. xiendador. y vno de los Kor sacó tambien cuchillo y tiro a exirle con el lo que no se benefició. Por este exirio fueron aprehendidos Pedro de los Reyes Juan Urino y Manuel Urías y tambien se les han tomado su confesion.

Reconocida la dumania los tres testigos que deponen afirman el hecho de los xiendador al Marg. y el de haverle acometido con un cuchillo á darle una punalada pero no especifican la persona del modo que es necesario para juzgar el Crimen. Demuestran que se encuentra el cuerpo del delicto y no se sabe asertivam^{te} quienes fueron los delinquentes. En la confesion de todos los Kor se les hace un mismo cargo especialm^{te} en la parte que respecta á haverle acometido al Marg. con el cuchillo siendo asi que vno solo de los Kor fue el que hizo el acometim^{to}. Aunque todos sean cómplices en el delito pero es necesario q. se purifiquen las qualidades con que cada vno ha delinquido, y para este efecto sera muy comben^{te} que se adelante la dumania examinandose los testigos con Reconocim^{to} de los Kor. y efectuandose lo mismo nuevam^{te} con los que han declarado en la dumania para q. designen las personas y hecho con arreglo a lo q. resultare se les haga cargo a los Kor por lo que pide y suplica al. md. el Solicitador se practiquen

[Handwritten signature]

En lo qual y las diligencias Reflexivas y evacuadas que sean conve-
niente hagase el traslado. Lima y Junio 4 de 1777
pide el Solicitador Fiscal

Dho si dice que aunque la Causa se vota la de
oficio el principal Interesado por el agravio que ha
sufrido es el Mayor de Casabona y para que de luego
lo que te breve por comben. pide y replica a V. md. el
Solicitador Señora mandan se le haga saber el esta-
do desta Causa para el efecto expresado pide v du-
pra =
D. Illan

En la Ciudad de los Reyes de Peru en vnos de Junio de mil
setecientos setenta y dos años ante el Sr. Alcaide de Campo D. Tho-
mas Munos y Oyague Alcalde ordinario desta dha Ciudad
y su jurisdiccion por. a el q. represento esta Fel-
terba por su mand. mandò, que en lo principal y otrosi de este
exento, se haga entodo como pide el voluntario Fiscal y
asilo proveyo y firmò conpaner del Sr. Don Juan Antonio
de Luna Alcaide de Campo N. Ind. y Alcaide de la Ciudad
Antoni

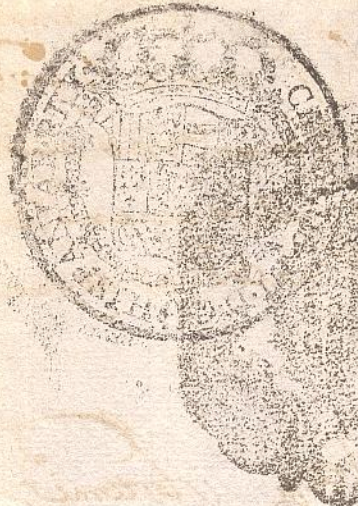
Munoz

Joseph Dominguez

Testigo
Jph Benigno
Gonzales
N. de S. B. A.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en vnos de Junio de
mil setecientos setenta y dos años. promoviendo en la ave-
riguacion de los hechos q. se deducen en la Causa
expresada y para efecto de adelantar esta Suma-
ria Civ. jurando de Jph Benigno Gonzales
q. lo hizo por Dios nro S. y una señal de Cruz
segundno se cargo del ofresio de decir verdad y
siendo preguntado Dixo q. el dia veinte
y quatro de Mayo como a horas de las siete de
la mañana estando el testigo en Casa del

En quartillo.



...O G VARTO, VN Q VARI
... ANOS DE MIL SESENTA
... Y SESENTA Y OCHO
... CINCUENTA Y NUEVE

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Marques de Cava bora se llevaron unas voces en la Calle, y salieron para afuera, y se coronaron el Dho Marques y el terrigo q' eran unos Europeos con unos Naturales del Pueblo de Chitca, que estaban litigando sobre q' Dho Naturales les die sen unas Cangas de sal q' llevaban, y al mismo tiempo arido de sus Ululas y maltratandolos, q' vi endo el referido Marques el maltrato que estaban executando con los Dho Indios los Europeos, rebego a rogalo con voces pacificas, sobre q' les entregasen sus Ululas, a lo q' Respondieron los tres Europeos, primero larganamos el alma q' entregan las Ululas; sacando cada uno de los Dho Cuchillo con amenaza de darle al Marques q' aro avenido por una Mujer Pinda q' esta se lo sa de q' no le fueran acenir al referido Marques lo suspendio en su bairg llevandolo para dentro de su Casa: Fue estando en el campo de llevarse Dho Cangas de sal, y estando lo Dho Marques Dixo, el uno de ellos nombrado Juan Chozsino, no siguanse ustedes, q' el Sr Alcalde del Barrio, y ayo con toda esta advenancia, pro siguieron con su tema, hasta q' llegaron unas 101 Dado de acuballo q' recusan pedido de auxilio

y a lo que se presen a la Causa q. esto es lo que
sabe y vio y la verdad so cargo del suam. fho eng.
sea firmo y ratifico siendo le leydo suho que se le
tocan las generales de la Ley q. es de edad segun
sean y lo firmo. Confes =

Jph Benigno Gonzales. Antemi

Joseph Dominguez
Resol. f

Otro
Ag. n. de Luna

Dicho dia prosiguiendo en la averiguacion de lo dicho
q. se menciona en el suam. de Augustin de Luna q.
lo hizo por Dijo No. y una señal de Cruz segund
so cargo del oficio seria verdad y siendo preguntado
Dixo q. lo q. puede declarar es, q. el dia Veinte
y quatro de Mayo como ahora de las siete de la
manana con la ocasion de haver oydo ciertas voces
en la Calle de S. Juan a Dijo en la q. vive el tes-
tigo. Salio de su tienda y uio al Mangues de Cara
Bona rodeado de cinco Chapetones q. estan costaban
metiendoles las Mulas a los Mangues a atrapellan-
lo y q. uno de ellos gordo de Calzon colorado le uio
al referido Mangues benga para aca el del Capin
oprito y lo uena, q. con este motivo el testigo se
fue a su abitacion, y sacó un palo para apar-
tar adhy Chapetones, q. despues sacó un chafa-
lote el testigo por via de auxilio para amparar
al expreso Mangues como Alcalde del Barrio
y uio q. uno de los cinco Chapetones sacó un ca-
chillo, pensó q. este se desaparecio y no se supo don-
de se fue, q. al mismo tiempo vio q. havian apre-

1311

herido un soldado & caballo al del Calson lo
nado y a otros dos y q^e los Uebaron preso a la Carcel
q^e esto es lo q^e sabe y vio y la verdad so cargo de su ana
nto fto eng^e se afirmo y ratifico siendo le leydo ca
do q^e no le tocan las generales de la Ley q^e es de
edad de treinta años y lo firmo yo feo

Justin Luna

Joseph Dominguez
Preso

Otra
Felisiana de
Bora-

En el dia N^o Civi juram^{to} de Felisiana Bora q^e lo
furo por Dios N^o S^o y una señal de Cruz segundro.
so cargo de ofrecio ser en verdad y siendo preguntada
Dixo q^e el dia Veinte y quatro del Mes pasado
como a honar de la siete de la mañana poco mas o
meny oyo al Marques de Casa Bora q^e de via
solicuente vrad^e desen pavan a ser Indio q^e
con este motivo salio y uio al dho Marques que
lo tenian rodeado entre los Chapetones y los In
dios dho y q^e uno de dho Chapetones delgado con
un poncho azul le dixo al Marques venga el
cholo para la plava y lobena q^e esto es lo q^e sabe
y la verdad so cargo de su anto fto eng^e se ratifico
co^o q^e no le tocan las generales de la Ley q^e es de edad
de treinta años y lo firmo yo feo

Joseph Dominguez
Preso

Suavia de
aga

En el dia N^o Civi juram^{to} de Suavia de
q^e lo furo por Dios N^o S^o y una señal de Cruz
segundro so cargo de ofrecio ser en verdad y sien

BULLO GUARIDO, VN GUAR-
 IDO, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
 Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

do preguntada Dixo q^e el dia Oytavo y quatro del
 Mes proximo pasado como a hora de la Joy y media
 de la mañana salio de su tienda ala Calle con el
 motivo de haver oydo una voz de unos hombres
 con el Maquer de Casa Blanca el q^e devia a los
 hombres q^e eran unos Chapetones de ser un deo a
 los pobres Indios. Fue uno de los Chapetones delgado
 con un poncho azul y otro Gordo con Capirgo
 blanco le metieron los Caballos a dho Maquer
 para q^e ir a la estacion, quitar en a dho Indios
 una carga de sal q^e llevaban para la plaza de
 esta Ciudad, y igualmente le dieron ala tertigo los
 dho dos Chapetones de chocar con la tienda
 de un Caballo q^e la atojaron al suelo. Fue otro Cha-
 peton q^e estaba en compaña de otro con Capa de paño
 lluzgo saco un cuchillo con el dextero de que se re-
 tinarse la tertigo y otra gente q^e se allaron presen-
 tes por a un Moro rillero le dio en la Casa con el
 Cobo del Cuchillo, y q^e era haviendo visto q^e a los
 otros Chapetones los agarraron para llevarlos ala
 Casa el salio corriendo, y no bolvio a parer q^e
 tiene noticia por las otras gente q^e estaban vien-
 do todo era para q^e todo los dho Chapetones
 terian cuchillo pero la tertigo no le vio. Fue
 el Delgado de poncho azul y el gordo de Capirgo
 blanco le dixieron al dho Maquer Carrine el
 Cholo para la plaza y labera, amenazando lo

En quartillo



BELLO QVARTO, VN QVARTO
BELLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

q. lo q. uebado p. a. cl. a. n. d. o. e. l. a. v. e. n. i. d. a. d. s. o. c. a. r. g. o. s. e. l. l. e.
j. u. r. a. m. e. n. t. o. p. r. o. e. n. q. u. e. s. e. a. f. i. r. m. o. y. s. a. t. i. f. i. c. o. s. i. e. n. d. o. l. e. l. e. y. d. o.
n. u. e. s. t. r. o. g. e. n. e. r. a. l. e. t. o. c. o. n. l. a. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. e. l. a. l. e. y.
d. e. v. e. d. a. d. a. s. e. n. a. s. d. e. l. e. y. n. t. a. d. o. n. o. s. i. n. o. s.
p. o. r. q. u. e. n. o. s. a. v. e. n. o. s. i. n. d. e. q. u. e. s. e. e.
A. t. e. n. i. d. o.

Joseph Dominguez
R. P.

en rest.



DE LO TERCERO, VN REAL
CABILDO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO, Y SESENTA
SIETE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

28

El Marques de Casa Pizarra en los autos criminales q.
 se comensaron de oficio por el insulto cometido contra mi
 persona p^o unos Criollos, y lo demas deducido dize: que
 hauiendose recibido la sumaria, y tomados sus confe-
 siones se traxo la Justificacion de Vm^o diax traslado al
 voluntario Fiscal, q.ⁿ impueto en la naturaleza de la
 causa pidio se adelantase la sumaria, se ratificasen
 los artigos q.^e se hauian examinado ante haciendose
 cargo de ellos con los Nos p^o justificar la identidad, y q.^e
 practicada esta dilig^a se me diese traslado. Es regular
 q.^e assi se hubiese procedido; pero hasta hoy no se han
 visto los efectos de esta providencia sin duda p^o la
 omision del Nro. El negocio debe mirarse con parti-
 cular atencion, pues no solo milita la injuria personal
 mia sino q.^e se interua el empleo y la causa publi-
 ca, y para q.^e esta cosa sin q.^e la malicia valien-
 dose de la demora haga quedar impunidos estos delin-
 quentes p^o tanto.

El Vm^o pide y se le pide se sirva haver p^o recurrido al Nro. p^o
 en su consecuencia nombrar otro para q.^e
 confirme las diligencias, y practique en el dia las
 que hallan pendientes para q.^e evaguadas se me
 entreguen los autos p^o pedir en su vista lo conveniente
 y en el entre tanto contradigo otra qualquiera

resolución, y protesto todo lo recurrido que me com
por el cargo el Receptor en defensa de mi honra, de mi empleo, y para
deponer de haberlo que queda vaticina la causa publica y e Justicia
donde se esta que pido

causa, y parendose
autoy al Receptor
o Escrivano q supo
buaxe el D. Juan
para q conforme
ara estado y cum
pliendo con su obli
gacion sin per
dida de tpo las di
ligencias pendientes
q se expresan

Marg. de Casa Rosa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de
Junio de mil setecientos setenta y dos años. Ante el Sr. Alca
de Campo D. Thomas Muñoz y Dyaque Alcaide ord.
de esta Ciudad y su Jurisd. J. M. represento esta peti
cion.

Truia por su Merced Hubo por recurrido al Receptor
q hauido actuado en esta causa, y mando que repasen
los autos a D. Juan Tph Moreno Escrivano Real, para
que conforme au estado y cumpliendo con su obligacion
actue sin perdida de tpo. las diligencias pendientes q
se expresan. Aui lo proveyo mando y firmo con pa
recer del D. D. Juan Anio Anaya Abog. de la R.
Aud. y Acoron de esta Ciudad.

[Signature]


[Signature]

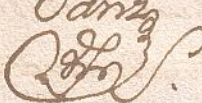
Lima 10 de Julio de 1772

Como va
ca. 5.

1411

Pongase con el informe

y Sumario que se **C**ontra Marques de Casa Bora con su
mayor rendimiento pareci y dice: q.
expresa y transgresa ante el Alcalde ordinario de esta Ciu.
cuatro autos criminales contra unos
hombres Europeos q. le injuriaron
publicamente. Sobre este asunto hi-
zo presente el replicante al C. la re-
nuncia de los testigos de la sumaria
p.^a ratificarse y comparecer acierto
causo; y así mismo expuso la cau-
ras que daban los testigos p.^a resistir
lo, q. en corroborancia era el papel
de que no le tomaven los Nros Enemigos
y q. suelta pretendiesen vengarse.
V.C. vista esta representacion impar-
tio providencia p.^a q. se apremiasen
los testigos en caso de resistirse a exe-
cutar las dilig.^{as} en sus dias. Con este
exp.^o Decreto se requirio al Resp.


Sanza




actuario, q. ⁿexpuso. q. ^einstancias
de los Nros, y en virtud de una repre-
sentacion q. ^ehavian hecho al C. de
havia mandado q. ^einformar el
Juez de la causa con los autos. No
hay duda q. ^een la representacion
quando no pretendan destruir
el hecho por ver constante, y no to-
xio ^epropagando el desfigurando las
circunstancias q. ^elo hacen enor-
me, pues no ignora el replicante
q. ya se ha andado propagando
y voceando entre vnparciales, que
estaban ebrios quando el vvero.

Al replicante le es necesario pa-
tentizar en el tribunal de C. la
naturaliza de estos individuos, las
circunstancias del hecho, y que no
cometieron accion q. no fuese un
delito, y ultimamente que quan-
to exponen en su representacion
es malicioso, y p.^a verificado asi.

Al VC pide y replica se viva mandado
que se le de traslado del pedim.
hecho p.^a los dhos Nros, e informe
practicado p.^a el Alcalde ordinario

15
y q. para ello ve le entreguen
los autos p. el termino ordinario
q. en todo recibia mas con Just.
de la poderosa mano del Ex.^o

M. de Cascajosa

En la Ciudad de la Reyna al Peruviano
donde se tubo el mil setecientos
veinte y dos años el Ex.ribano
ley notifique e hize saber
el sup. Decreto prorogado en esta
memorial a Silvestre men
dora Recd. e nuperesna doy

fecit

Bernardo Colmenero
Recd.

En real.

BELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUVVE.

SIRVE PARA LOS ALOS DE 1771 Y 1772

Vina No. de Junio de 1772.

Comor
Co. S.

Informe con
Aviso el Juez de la

Causa q. se expone

En

San
Cm.

Maxima de Arian sugeta Marina de Ma
nuel de Arian preso en la Caxel de la Ciu. puesta
a los J. de C. consum. Vendim = Dice se ha for
mado causa contra el dho. su Maximo, y otros dos
vanos vniq. del Reyno de Galicia por q. habiendon
salido mui de madrugada, a comprar bonijos, y ollas
que estan fuera de la Ciu. Cuias Cargas es preciso
llebar a las Casas de Abato de Subpozas por Cuias Razon
fue necesario buscar cuchillo para el corte preciso
de las Cargas, y su conduccion, y habiendo acaecido
haber vuto a unos vniq. los fueron siguiendo
perturbado ya los uno q. hoy con la madrugada,
y licores q. tomaron por el fin los q. entraron
en Casa del Marques de Casa Lora donde como
que estaban fuera de vi. lo le tubieron el debito
Vespeto, y fueron presos por el Alcalde ordinario
Dn. Thomas de Munoz, y Oyague, y se les submino
Causa q. estaba penta. sin haberse les dado la de
acuar. para oirles las defensas lo mbenienter a lo mbenienter

Handwritten signature or initials at the bottom left.

En caso necesario podra dar el Marido de la sup. In-
 formacion de ser noble, y de sus descendientes en su tierra,
 y Reyno de Galicia concediendole para esto por V.C. el tpo.
 proporcionado para q. declaren las personas q. lo conocen
 que siendo de esta calidad, es claro conforme a dño. y leyes
 de Castilla. q. auy. se castiguen los delinquentes nobles, no
 pueden ser punidos con pena afrentosa q. lo q. se ha practicado
 en esta Ciu. Comummente, ha sido en la gente vil, y de lobos
 bajos, y sobre todo la sup. vni cam. interpela la sup. p.ueda
 de V.C. y con una mas humilde ruego sup. se condone, y suspen-
 da la dha. pena en lo afrentoso mandando se acuse la de el
 veniero como fuere de la sup. ag.ada de V.C. En Cui. aten-
 A V.C. pide, y sup. se vieta de apriar a la sup. de su hija
 y familia sup.ando la dha. pena, y concediendo este ruego
 segun deba ser de q. sea mto. q. espere recibir la sup.
 de la sup. benignidad, y satisfaccion de V.C.

Como Senor

Lo que puedo informar a V.C. Cerca de este item. en
 cumplim. del sup. Decreto de su mayest. es lo mis-
 mo q. ministran los autos enio. ad. linto. por lo q.
 q. tales apanese el descomedim. y exceso cometido
 por el sup. Man. de Vexia y con. Pizarros hijo
 nombrado Pedro de los Reyes, y Man. de Vaxino,
 con el Marques de Cava bona por haver pro-
 curado embarazales como fue el Barrio
 en el cab. Juan de Dios Ingan del tropiero, el
 Dios vendedor. de Sal, para que por couden-
 on les diesen este efecto al precio que se

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 77 Y 778

vendiese en la Plaza mayor de Madrid
hasta sus respectivos oficios de
cuya rason se mendo la correspond.^{te} no vicio
en el Juzg.^{do} formo de oficio la correspond.^{te} can
ra de Proceso y calificado el crimen en un
libro contra otros tres reos Mandam.^{to} de Prision

Lima 17 de Julio
de 1772

Debreve al Sr. y para atomar sus confesion.^{es} en que se
calde Ordinario Tuentamos persona y represent.^{on} como
de la causa, para q.
proceda en ella con
la brevedad que conest
ponde a su naturaleza
y circunstancias

sean la bolicion de comprar la del p.^a año de
sus oficios pero negar todo lo demas o al
menor capomen que no se acuerden por
embriagues consumada que parecia a todo
en la mañana del febrero y extrajudicial
mente he averiguado ver ciento. Dexy confe
sion se dio traslado al solicitador y pedido de
la folicion p.^a complet.^o de humana que ve esta
practicando, a salido a la causa de Margar
Tava Boca en calidad de parte en cuyo estado
halló el Proceso pendiente el qual habido continu
el Plazo de los reos significando el mas por un
anexo penim.^{to} p.^a que se les mire con misericord
dia por la falta de deliveran.^{on} q.^e tubieron en el
Subre. Ve en vista de la materia resolva
q.^e fuere de d.^o arbitrio. Lima y Julio 1.^o de

[Handwritten signature]
Sanchez

1772

[Handwritten signature]
Domas

Lima 4 de Julio de 1772.

18

Al Alcalde Ordinario Juan Com. or
Ord. N.

de la Causa, q. se exp.

precisa apremiada el Marg. de Casa Baza con su ma
yor rendimiento parece y dice: q.

q. todo rigor de dno. ante el Alcalde ordinario de Sta

alor top. q. en Ciudad se siguen auto contra tres
Europeo por havente insultado al

reflexen en caso de replicante e injuriado gravem.
El estado de la causa hoy es que

remueven a ratifi
se ratifiquen los testigos de la vu
caix un Declaratoria, a este fin a interpuesto

ciones de la Suma
el replicante las mas esquivitas
diligencias presumiendo q. el re

ria
tando fuera coonestan con el
obvido la injurias propulsadas

y este reselo. a dado merito, aq.
investigue la causa de la moro

vidad. El escrivano actuaxio
da por causal la escusa de los

testigos p^a comparecer a ratifican
ve

Sanza
Cm.

de

por Real Cédula y acarreame con los Reos, diligencia
supl. decreto necesaria para probar la identidad.
y en su cumplim. Las escuadras dan p^a causa para
des-nuesar^o un remittencia unos el resentimiento
nombardo p. d. de los Reos que les puede perjudicar
Curso de esta cau quando ve vean en libertad discur
sa actue en ella riendo que queden sus delitos sin
la dilig. q. estar mandadas para castigo, y otras el fuero militar q.
mandadas para castigo, y otras el fuero militar q.
auto de f. confor q. oram, y para que p^a este medio
se f. y evitand^o no queden impunitos los deliquen
te los testig. p. no restitucion la injusticia, y la causa
dena apremian publica satisfecha con el escar
to conformen miento de los mal hechos p^a tanto
ala caligad. A. C. pide y replica ve viva mandar q.
de sus personas los testigos de la sumaria sin escua
poniendo antes ni pretexto ve ratifiquen, y con
su escusa p. dilig. curram a la dilig. prevenida p.
el Alcalde ordinario, y en caso de
renuencia q. vean apremiados
apacticarlo p. q. evaquada es.
tas diligencias ve proceda p^a todo
rigor de derecho a escarmentar.
los delinquentes recomendando
su prision hasta la ventencia

Q
D

19^o

definitiva q^e se pronunciasse la
que en caso necesario pide el
uplicante se pare á mano de
V^{ca}. con el informe correspon-
diente q^e en todo recibiera Jus-
ticia con merced de la que
imparte V^{ca}.

Al Marg. de Casa Borja

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta e
Julio de mil Setecientos y dos años el Sr. Juan de
Campo D.ⁿ Thomas Muñoz y Ortaño, Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag.^d se presento
este Expediente.

Y Vista por su M^{do} huvo por recibido el Sr.
D. Juan de S. y en su Cumplim^{to} mando, que el Escrivano
nuev^{am} nombrado para el curso de esta causa, actue en ella
las dilig.^{as} que estan mandadas por el Sr. D. J. conforme
al pedim^{to} fiscal deff. y que escusandose los testigos pro-
ceda á apremiarlos conforme ala Calidad de sus Personas, pone-
ndo ante su Escusa por diligencia. Jasi lo provyo. mando y
firmo con pauca el D.ⁿ Juan de S. Fiscal Abog. de esta R. Audi.
y Avor desta Real Audiencia.

Muñoz



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SIECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

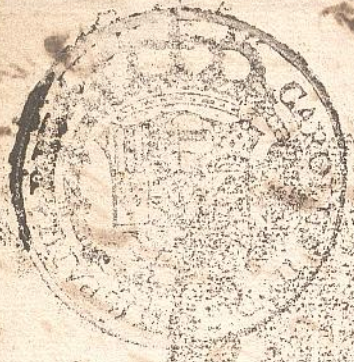
VNO PALLOS ROS DE
SIRVE PALLOS ROS DE



Certifico en quanto puedo, y ha
lugar que haviendo Vuelto a
Nuncio de la Vega: a Doria de
Aliaza, Muñ. de Seg. de Este y
a Martin de Luna para efecto
de que Vnifiquen en sus
dichos, como esta mandado en
el Auto de la Vuelta no han
ocurrido a ejecutarlos. Sin
embargo de haverle citados
dia y Oca, y para que con
de en virtud de lo mandado
en el Vuelto auto lo pon
go por diligencia en los Re.
yes del Povo en Primers
de Sep. de mil seiscientos se
tenta, y dos. años.

Don J. M. de la Torre
Don J. M. de la Torre
Cap. no Pub.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
CIENTOS Y NOVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

scapordemias Manuel Dnias preso en esta Causa
et escribano Juan de Utales que tubimos con el Manque
Joseph Moreno y de Calabara. Dijo que se ha recusado al
señor Juan Precypton Jph Domingues y se ha nom
brado el que bracho al ess Juan de Moreno aq
señor Dnias defamado en su buena opinion lo
para que con el caso p que no actue en la Causa
que con la accu
 non

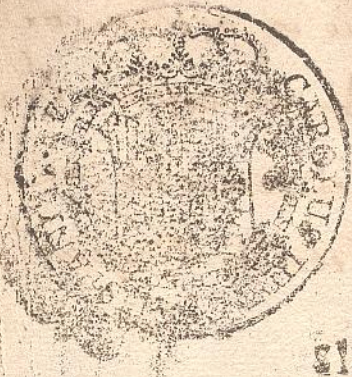
non lo qual
 H^ond^o pido y Suplico haya pⁿ recusado
 al dicho ess que fues aⁿ d^o y aⁿ esta
 Señal de Cruz H^o esta Recusa no es
 de malicia sino de Justicia que pido
 Con Costas

En la Ciudad de Mexico en el mes de Junio
de mill e quinientos e sesenta e tres años
Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Alcaide
Yo el Jefe de la Ciudad
Yo el Jefe de la Justicia
Yo el Jefe de la Real Audiencia
Yo el Jefe de la Real Chancillería
Yo el Jefe de la Real Contaduría
Yo el Jefe de la Real Hacienda
Yo el Jefe de la Real Armada
Yo el Jefe de la Real Armada de Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Mar
Yo el Jefe de la Real Armada de Galeones
Yo el Jefe de la Real Armada de Navios
Yo el Jefe de la Real Armada de Fragatas
Yo el Jefe de la Real Armada de Corbetas
Yo el Jefe de la Real Armada de Fragatas de Mar
Yo el Jefe de la Real Armada de Corbetas de Mar
Yo el Jefe de la Real Armada de Fragatas de Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Corbetas de Tierra

Yo el Jefe de la Real Armada de Galeones de Mar
Yo el Jefe de la Real Armada de Navios de Mar
Yo el Jefe de la Real Armada de Fragatas de Mar
Yo el Jefe de la Real Armada de Corbetas de Mar
Yo el Jefe de la Real Armada de Fragatas de Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Corbetas de Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Galeones de Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Navios de Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Fragatas de Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Corbetas de Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Galeones de Mar y Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Navios de Mar y Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Fragatas de Mar y Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Corbetas de Mar y Tierra

Yo el Jefe de la Real Armada de Galeones de Mar y Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Navios de Mar y Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Fragatas de Mar y Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Corbetas de Mar y Tierra

Yo el Jefe de la Real Armada de Galeones de Mar y Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Navios de Mar y Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Fragatas de Mar y Tierra
Yo el Jefe de la Real Armada de Corbetas de Mar y Tierra



SELLO TERCERO VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO Y SESEN-
TA Y NUEVE.
SERVI PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Al Marques de Cava Bora en los autos criminales que
vigo contra tres Europeos sobre varios exesos e injurias
y demas deducido digo: q^e hauiendose ocurrido por parte de
uno de los reos al superior Govierno con una representacion
cuyo tenor ignoro se mando que se informase con los au-
tos de la materia, y por Decreto de N^{ra} M^{te} de que conste se dio vire-
ron don^{de} para que administrase justicia con la brevedad
posible. Desde entonces hasta hoy no se ha dado provi-
dencia sin duda por la colusion q^e hay entre los N^{ros} Rep^{tes}
pues se ha visto que el acusado vna de los autos del oficio
de Govierno, ha andado con ellos, y el q^e se ha nombrado en
lugar de Jph Dominguez q^e es el acusado apoya este
vicio modo de proceder. A la malicia de estos sin
duda es debido el retardo, por q^e que impedimento puede
haber p^a q^e se practiquen las diligencias ni se haga pro-
vonte esta causa quando otras menos interesantes se
evaguan, y la justificacion de N^{ra} M^{te} que en este negocio
se manefa con imparcialidad y desea el escarmiento
de los delinquentes pareca que decaria su fonecimiento
p^a q^e se le impusiere la penas q^e conforme a d^{ho} las cor-
responde, asi por la injuria hecha a mi persona como

En consecuencia por la vindicta publica. Todo esto no se podria con-
 de la Reusacion
 ynterpuesta en esta causa amento que la justificacion de d^m no espida la
 Causa para en las diligencias eficaces q^e correspondan, y se remueva el
 auto de d^m mat^r.
 ria al presente impedimento o causa de retardo q^e con los Receptores
 Causa de d^m I^o y para que asi se verifique.
 de la Memoria, q^e
 en cum^{to} de d^m pide y triplico q^e habiendo por recurrido a ex^{te}bre
 Obligⁿ pondra Mendocera nombrado, y alio demas Recept^r se irava.
 particular Qui mandara se paven los autos en el dia al es. Publico
 Dado, en que su e^o fuese el arbitrio de d^m p^o q^e se practiquen las
 Causa no se demore diligencias, y se pongan expedidos los autos, a for-
 ne, con motivo de que con la posible brevedad se evague este negocio
 n^o pretexto al alguno. Sino que como v. Co^a lo previene, y no quedar impunidos los
 continue con la como v. Co^a lo previene, y no quedar impunidos los
 niema debedades delinquentes como v. Co^a lo previene, lo q^e asi conforme
 correspondiente a justicia q^e pide.

M^o de Casa Roca

En la Ciudad de los Reyes el Primer Veinty ocho de Julio de mil setecientos
 y dos años, ante el Sr. Ma^r de Campo D^o Domingo Muñoz, y Oyague
 Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag^o. se
 presento esta Peticion por el contenido en ella.

Y para por su M^o. mandó, que en consecuencia de la Reusacion
 interpuesta en este escrito, paven los autos a su natural, al presente de d^m Fe^o
 Joseph de la Memoria quien en cumplim^{to}. a su obligⁿ. pondra particular Cuida
 do en que su Causa no se demore con motivo, ni pretexto alguno, sino que conti-
 nue con la brevedad correspondiente a su natural, y Circunstancias. Y asi
 lo provayo, mandó, y firmó con paven al Sr. D^o. Juan Antonio de Acaya, Abog^o
 de esta d^h. Jud^o. J^o de esta Ciudad =

M^o de Casa Roca

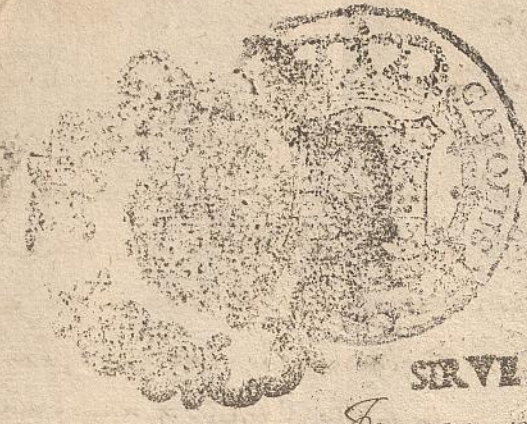
D^o de la Memoria
 no pide

Justific.
Dño Benito
Gonzales.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y un dias del mes de Agosto
de mil e sesientos e setenta y dos años, yo el Sr. en cumplimiento de lo mandado
por el Acuerdo de la Real Audiencia y para efecto de ratificar los testigos que declararon
en la Sumaria de fe y con reconocimiento a los dichos que se hallaron presentes, recibí
Jurament. a Joseph Benigno Gonz. que lo hizo por Dios Nro. S. y una Señal
de Cruz Segundaria, se cargo al qual oficio de ver Verdad, y siendo leído su dho. que
esta af. de otros autos: Dixo que lo dho. su Declaracion no esta en la forma
que expusiere, por que lo que paso fue que haviendo salido el testigo de haver oido
Misa en la Casa del Marques de Casab. Bora, encontro en la Calle un bullicio de unos
Europeos que estaban con unos Indios que traian unas Cargas de Sal, baxando se
dho. Europeos a las Bestias en que estaban, para cargar de las mulas a Sal a dho. In-
dios, y estando parado en la Puerta de su Casa, vio el testigo salir a la Suya al dho.
Marques. en Cabriole, enderezando para donde estaban dho. Europeos, a los que les
dixo que largasen las mulas de dho. Indios, las que havian metido en el Patio de una
Casita que esta frente a la Casa del dho. Dijo Sancho Agala, estando cada uno a cargo
de una Mula a Sal, para llevarla, lo que impedía dho. Marques, con mantenerse
parado en la Puerta, mas con todo procuraban dho. Europeos atropellarlo con las
Cabalgadas en que se havian montado, lo que vió por Juan Saurino, uno de los
Nros. presos que ha reconocido que se hallava a pie inmediato a dho. Marques, lo es-
tuvo baxando, con el sombrero en la mano, y volviéndose a ellos, les dixo, sonieguen
se Ustedes, que el Sr. es el Alcalde del Barrio, sin embargo de esta prevenion no de-
sistieron dho. Europeos de salir de dho. Casita con los Cargas que cada uno tenia, queriendo
atropellar a dho. Marques. Quien se mantuvo en la Puerta parado, lo que vió por el sus-
dho. dho. Vizei diciendo. Vayan a la Guardia a traer unos soldados, lo que executó el tes-
tigo pasando en su solicitud, y como otro sujeto havia ido a caballo. se rebolvio para
su Casa el testigo, y en dho. caso vió que tenian rodeado dho. Europeos al Marques, que lo
estaba haciendo amarrar, con sus Cuadros, y los Vecinos del Barrio, y estando en este
acto, una Parda nombrada Mariana, sacó Cargado al dho. Marques, y lo paso a su
Casa, ya en amarrado, lo pasaron al Patio de la Casa del dho. Marques, mientras ve-
nian dho. Soldados, y que uno de dho. Europeos Pedro de los Reyes estaba tan Borracho
dho. que sobre amarrado estaba tendido en el suelo durmiendo, que para traerlo pre-
sente fue necesario que el Criado del dho. Marques nombrado Mariano G. lo conduxo
a la Carcel a Mula, lo traxese aparrado, sosteniendolo por que no se Cayese, y que
en número de Manuel de Unas, y el dho. Juan Saurino, estaban quasi iguales en su
Embriaguez, y que esto es lo que paso, y no como esta sentada dho. su Declaracion
y merand. Lo que vió y en esta se afirma y ratifica, sin que huviesen visto ninguno
a los referidos que tuviese Cuchillo, ni amenaza alguna a dho. Marques.
Puro la solicitud de que se salie dho. Europeos a la referida Casita don-
de estaban, con sus Cargas a Sal, queriendo pasar por en cima al dho.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SERVE PARA LOS REOS DE 772 Y 1773

Marques, por ser esta la Verdad de Cargo al Juramento que se ayu-
mo, y ratifico siendo leido este escrito, y que es de la Ciudad y Sen. que se
va en su Declaracion, lo firmo de que doy fe =

Jph. Benigno Gonzales
Antemi

J. P. de la Cruz
Com. J. P. de la Cruz
Com. J. P. de la Cruz

Orea
Pan. Lima y
Bora.

Quero inconformemente en otro dia mes y año dho. continuando en dho. statifi-
caciones. yo el Sr. Nobi. Jurado. Manuel de Luna, y la Doña Parda libre, que lo
hizo por Dios Nro. S. y una Señal a Cruz segun dho. lo Cargo del qual ofrecio
deca Verdad y siendo leida se Declaracion que esta aff. de estos autos =

Dijo que la referida Declaracion no esta en la forma que la dho. pues lo que
paso fue que hauiendo oido dar voces en la Calle a S. Juan a Dios. frente
ala Casa del Marques a San Posa, donde vive la testigo en una tienda, que
declan. ay que lo matan, que lo matan, salió a la Calle, avia lo que era, y vio
ados hombros que por un tray eran a España, que estaban montados en sus
Cavalpaduras, vno con Cabriole blanco, y el otro con Poncho azul, y vnos
Indios con vnas mulas Cargadas a bal. y mucha Gente, y vio que el al
Poncho. que al presente ha reconocido, que es Manuel de Urías, le dho. al dho
Marques. estas palabras: el al Cabriole azul, venga para la Plaza, don
que viese que el dho. oho hubiese dado de Vendas, al dho. Marques. Como
se asienta en su Declaracion, ni menos vio. al al Cabriole blanco que
es Juan Sautino que tuviere Cuchillo en la mano, y que como estaba el
dho. Marques en aquella tropelia de Mulas, y Gente, lo sacó Cargado fuera
y lo puso inmediato a una tienda de donde enseñan vniou, y hauendolo
defado en esta forma, se fue la testigo a su Casa con el Ciudad de vna
hija que dho. en la dama, y hauiendo buelto a salir a la Calle, vio en
la Puerta al dho. Marques el mismo bulleio de Gente, que llegando se
para ella, vio que los Soldados los llevaban presos, y que segun Vezco
el vno de ellos que es Pedro de los Reyes estaba amarrado, y tendido

de quartillo



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

en el Datis, y que lo montaron en una dula, como pudieren, y obtiene
en dolo un Ciudadano dho Marques por que no Cayere al suelo. Dique esto
es lo que paso y no otra cosa por ser la Verdad so Cargo al Jurando.
fho en que se afirmo y Votifico siendo leido este su dho, y que siendo ne-
cesario la vuelva a hacer de nuevo, que no le tocan las Pen. de la ley, y que en
la hidalg. & Espicua en su Declar. no firmo por no saber escribir de quoy fe.

Antemi

Don J. M. de la Cermosa
Corn. Cap. no Pub.



Otra de

Feliciana de Sora

Despues de haberse en el mismo dia mes y año dho, yo el
en Cumplim. al mandado por el Decreto de esta otra forma y
para efecto de que se Votifiquen los testigos que declararon en la su-
mania que esta aq. Recibi Juramento a Feliciana de Sora para
libre que lo hizo por Dios Nro. P. y una señal. Dize segundo. so
Cargo al qual prometio decir Verdad, y siendo leida su Declaracion
a q. au. que segun, como esta escrita la dize, y declara,
y en ella se afirma, Votifica, afirmo, y Votifico, por no tener
que añadir, ni quitar cosa alguna della, y que siendo
necesario la vuelva a hacer de nuevo en este plenario Juicio
por ser la Verdad so Cargo al Juramento fecho en que se afir-
mo, y Votifico siendo leido este su dho, y que es la Verdad, y que
tales que se espusan en dha su Declaracion, no firmo por que
dho no saber escribir de quoy fe.

Antemi

Don J. M. de la Cermosa
Corn. Cap. no Pub.

Otra
de
Joseph de Souza y
Luna

En los Reyes en el mismo día mes y año, prosiguiendo en dichas Declaraciones, yo, el Sr. D. Juan de los Rios, que lo hizo por Dios Nro. S. y vna Real cedula segun dize, lo Cargo al qual prometio decir verdad, y leido el su dho. que esta en la Sumaria recibida a ff. Dize que oyó su Declaracion no esta en la forma que la escribió, pues lo que pasó fue que estando el testigo en su Cama, como ahora a la dize a la mañana, oyó voces en la Calle diciendo que lo matan, que lo matan, lo que le motivo a salir prontamente a la Calle, y vió que quatro Chafetones venían bajando la calle que esta ante la Casa del dho. Marques al venir a S. J. a Dios para su Plaza, y que vno de ellos que estaba con un Poncho azul, y segun ha reconocido al pres. es Manuel de Dios, venia a poca distancia del dho. Marques, diciendole que váse alla el Cholo, Camine para la Plaza, lo viera con miso, repitiendo de esto dos o tres veces, añadiendole Cholo al Caballo azul, por estar el dho. Marques, con vna semefante, y rebolteando las riendas al freno de la Cavalpadura en que estaba, y que asu vno no era con amago de darle, y en este acto agarró a dho. Chafeton, un Criado del dho. Marques, nombrado Manuel, esto estomando las riendas al Caballo en que iba, lo llebo de dentro a la Casa del dho. Marques, hasta ponerlo en el bapuan della, donde lo amarraron avng. a los palos que estan en el patio, y que los otros dos fueron por siensus Cavalpaduras hasta la Puerta de la Casa, donde vistos por el dho. Marques, los mandó amarrar, y despues los vió al Pedro a los Reyes tendido en el suelo bo riacho, incapaz de poderse levantar, y que los otros dos estaban quari en este estado. Que no vió el testigo a ninguno de estos tres Chafetones mencionados con Cuchillo en la mano, solo si en manos del dho. Marques, tres Cuchillos, que le llebo vna Criada suya nombrada Paula a Paula, diciendole que se los havia quitado a la dize, pero que otro Chafeton que iba en Compania de los antecedente, y salió huyendo, luego que vió a sus compañeros perdidos, que tenia vn Cuchillo en la mano con el que le iba a dar, a Nro. Hermano de este testigo, que no havia visto este accion, que luego se le auisaron, ocurrio a sacar vn palo, al tpo que ya iba de fuga, lo que esto en lo que pasó, y sabe por ser la verdad lo Cargo al Jurado, fho en que se afirmó y ratificó, siendo leido este su dho. y que es ala hora y Gen. que se escribió en su Declar. y la firmó de que doy fee.

Jph. Souza y Luna
Antemi

J. de los Rios
Com. Jph. de la Permeza
no Pub.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Buelva el Sr. ^{na} M^o Marq. de Casa Pozo en los autos criminales que
 se están siguiendo contra tres Europeos y varios exce-
 ptos cometidos, y lo demas deducido digo: q. p. el decreto
 de of. se viova v. c. mandare q. los testigos de la su-
 maria fueren apremiados en caso de cruzarse adelante
 segun avienta el es. no actuaris tan de ellos no han
 querido comparecer, y viendo preciso q. esta causa se
 evague con la mayor brevedad se hade vovir vna
 mandare q. el es. vuelva acava d. dho. testigos, y caso q.
 no comparezcan a dia y hora q. se les cite se han
 apremiados en cuya virtud.

A vna pido y duplico se viova mandare q. el es. no actuaris vuel-
 va acava d. los testigos p. q. comparezcan a hacer su
 declaracion, y q. ala ma. leve crava sean apremiados
 hasta q. lo executen p. q. conclusas estas diligencias se
 me de el traslado q. esta mandado p. ser d. Justicia
 q. pido D. N. J.

M^o Marq. de Casa Pozo

En la Ciudad de Sevilla a veintena y dos años ante el Sr. ante el Sr. D. Thomas
 Munoz y Ollague Alc. ordinario en ella y su jurisdiccion p.

En Mag. represento esta peti^{on}
Lixta p. sum. mando q. yo el presente En^{no} vuelba
ansequia aly ego p. q. Declaracion y excurandose. sean
apremiado conforme a la Calidad de sus personas ayo lo pro
veis mando y fiamos Compañeros del Sr. Juan Ant^o Arce
ya Abop^{do} sexta B. Aud.^a y Arceon sexta Ciu.

[Handwritten signature]

Antemi

Do. J. de la Permosa
Com. J. de la Permosa
Com. no Pub.

Otra
Dionisio de la
Rega - Mra.
Pellero.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco
del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y dos
año yo el Ex^{mo} en Cumplim^{to} de lo mandado por el Decreto de
+ 7 p^{as} efecto de ratificar y testigos q^e declararon en la
Sumaria de + y con Reconocim^{to} de los Reg^e q^e le hizo e
con presentes Rexen Juramento de Dionisio de la Rega
Indio de foris villexo Contienda publica en la Calle
q^e va para la Plaza de San Juan de Dios q^e lo hizo
q^e D^o Nro S^o y una conal de Cruz y un d^o vaso
del oficio de un soldado y viendo le leida su Decla
racion q^e esta a + ve otro auto Dijo q^e la d^{ta} su Decla
racion no esta con el Declarante la Expresso quando la
hizo y q^e lo q^e paso fue q^e habiendo valido el Tes
tigo ala puerta de un tienda el dia q^e ve Expres
va en la d^{ta} su Declaracion vio a el Marques
de Casta Roja q^e estaba agarrado de una roca la q^e
pendia de una Mula Cargada de Sal q^e traian uno
Indio con otras varias y uno de los Europeos q^e con
currieron conduciendo d^{ta} Cargar con los referidos
Indios forre seaba ara Calle el Caballo de la mano a
d^{ho} Marques viendo este d^{ho} Viar el que haax
Conozido q^e le dexa a d^{ho} Marq^e q^e no le Conozia y vien
do el d^{ho} al Marques en este tiempo llevo a un p^o de
el Caballo on que estaba d^{ho} Viar Montao apaxan
do lo velar tienda y la ofrenada que le dio ve avarax
de un lado y viendo se el d^{ho} Viar suso de Colea qui
vo Chicoteax al Marq^e y a todo lo q^e Estaban auxiliari
doley que es Ciento q^e uno vely Cinco Chapetones que
Concurrieron ha este hecho saca Cuchillo y no vabe
el testigo Expresam^{te} para q^e el q^e viendo q^e estaban a
riaxando a lo q^e estan preso ve fue con otros Compa
neros vuis hechando a correa en el Cavallo en q^e estava
lo q^e paso en la puerta de una Carrica donde estaban lo
Indios con sus mulas de Sal y q^e a lo q^e tiene Reco
nozido Volerrio el d^{ho} Cuchillo ni avarna d^{ho} qu
na y q^e despues ve amaxado lo que vuso d^{ho} Expres
ro el d^{ho} Viar al Marq^e q^e no le havia Conozido q^e
a el haverlo no hubiera vido de intento y no to el testigo

10 qzerrillos

SEIS GUAR-
TOS. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
q. estavan dhy hombrer vendido q. estando amarrad.
en el patio de la Carra del Marques lo vio vendido en el
vuelo y q. quando lo Soldado lo traian ala Carra vi-
niendo por un pie y el uno q. es Pedro de la Cruz lo
trajo un Criado del Marques amarrado como poden dar parte
por estar mas vendido q. lo otro, y que esto es lo q. vio, y
paso, y no como esta ventada dhy en Declaracion, y en
esta ve afirmo, y Ratifico, afirmo, y Ratifico por ver
las endas la que el deio y no firmo por que dho no sa-
ber y q. es de Edad y Generaler q. tiene Exp. errada
en dhy Declaracion de que soy fec=

Antemi

Das J. de la Lemora
Cern. J. de la Lemora
no Pub.

Otra.
Luisa Aliaga.
India

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en nueve de Mayo de este año yo el
Continuando en Ratificar los testigos que declararon en la Suma
ria que corre desde q. y con reconocimiento a los Dios que se le hicieron
querentes, recibí a Juan de Alcazar de Aliaga que lo hizo por Dios Dho B.
y una señal a Cruz segun dio so cargo al qual ofusó de un Verdadero, y sien-
dole leida su Declar. que esta a f. 11 - Dijo que segun y como esta escrita
la dice y declaró, y solo añade que por lo que manifestaban dhy Chapero
estaban descompuestos ala Cabeza, y espual m. el g. en la Capanga blanca, que
segun ha reconocido es Pedro de los Reyes, que estuvo tendido en el suelo, ha-
ta que lo cargaron entre sus hombros para montarlo en una mula, y traxelo
ala Carra, sobrenudolo en Ciudad de los Reyes a Casa Pora, por que
no se Cayese al suelo, y que por este motivo, ha sido la declarante

Un quartillo.



SERIE CUARTO, VN O VA
MILLO, ANOS DE MIL SETA
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

tuvieron los Cegros con el Sr. Marques, al que no lo conocieron, presumi-
endo que era alguna persona particular del servicio Mecanico. Y quedo que
tambien las Cargas a Sal para si, como lo manifiesta el mismo hecho, a
través de dho al Refeudo Marques. Cumiere el Cholo para la Playa, y vexemos
a como sale el precio, y en esta forma corre dha su Declaracion, en la que
se afirma, y ratifica, afirmo, y ratifico, y que siendo necesario la vuelva a tra-
cer de nuevo en su planis juicio, por ser la verdad lo Cargo al Tura
mundo fha, y que es ala hidad, y Generalis que en dha su Declaracion se
expresa, y no firmo por que dho no saber escribir de que doy fee =

Fincese

[Handwritten signature]
Don J. de la Cruz
Com. Esp. de la Armada
33. No. 11. 1775

Otra
a
Augustin de Luna

En los Reyes en onre a dho a mil de sus cartas, presentados a dho
tendo en ratificar los testigos que declararon en la Sumaria que corre des-
de fha, y con reconocimiento, a los Reos que se le persueve a la vista, recibí una
nueva a Augustin de Luna que lo hizo por dho dho P. y una señal
a Cruz segun dho, lo Cargo al qual prometio decir verdad, y ser dho leida su
Declaracion que esta a fha = dho que en la forma que esta no la dho, ni
declaro, por que lo que paso fue que con el motivo a haver oido voces en la
Calle a S. Juan a Dios, salio a su tienda a este punto, y vio que el Marques
a Cruz Rosa estaba rodeado, o mudo en unos Chaperones, y la Hermana
de este Declarante sacandolo de aquel bullido, lo que le ocasiono a tomar un
palo de un tercio a leña que estaba en la Puerta de dha su tienda, y tirar para
dnde dho Chaperones, dando a uno de ellos unos cuantos, lo que visto por los de-
mas, saca uno de ellos un Cuchillo para darle al Declarante, y procuró volver
a su tienda, a sacar arma con que defenderse, y no lo dexaron salir de ella, por
haversele embarajado sus Hermanos, sin que sepa el que sacó dho Cuchillo, ni
en que paso el demas suceso, como ni tampoco al que le dio los palos aunque
le han sido mostrados, respecto a lo que estaba a su Coleza. Esto es lo que

pasó y no otra Cosa. por ser la Verdad lo cargo y Juremto que en
que se afirmó y ratificó siendo leído, y que en la Ciudad y General
que se espusan en su Declaración, y lo firmó de que doy fe

Agustin Luna
Antemi

Don M^o de la Sermona
Don. C^oph. de la Sermona
no Pub.
3



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Yo el Rey Francisco de Borja y Arce
autor Criminal de este Real Audiencia de Buenos Aires
haviendo visto sobre los expedientes que se venen impu-
tando con el Sr. D. Juan de Casa Blanca, y demas de que de
cinco que se ve en veinte y quatro de mayo de este pre-
sente año no hallamos previos en esta Caxela
la Ciudad padeciendo las penalidades que trae con sig-
ta tan incomoda a las personas abandonadas en sus fa-
miliar, perdidos sus bienes, y en una
palabra en el ultimo grado de involuercia y por
tanto considerando aun de previos para nuestra
satisfaccion

En el dilatado tiempo que ha pasado de tres me-
ses no se han practicado otras diligencias que tomar
nuestras confesiones, y hoy apedim^{to} del volun-
tario fiscal se esta adelantando la sumaria por
no convenir como bastante a que sea que en los
principios se tomo, y con la misma morosidad
se continua habiendole llegado al ultimo extre-
mo de su exterminio, y tal vez con el transcurso
del tiempo aun comenzamos deodor los medios
de nra defensa. Nuestras confesiones manifiestan
la venalidad y la ignorancia con que procedi-
mos, y sobre todo la falicidad de ser hecho que
sean impu- viendo asi no hay merito para

que se reexamen nro poderim' onto; Como se
hadiho por p.^{te} el fisco y esta hoy adelantando
la sumaria, y en estos terminos no puede oñer en
se embargo legal para que se reuiva y
formacion así de nra ignorancia como de los cuali-
dades que contienen nras confesiones, mayor m.^{te}
quando hay el peligo de que los testigos que pue-
den oponer se ausenten y valgan fuera de esta
ciudad, en cuyo caso quedariamos indefensos.
En las Causas Civiles en que no se interponen las
mismas circunstancias que en las Criminales son
suficientes para que se reuivan
testigos, e informaciones en que la quiebra para
el Juicio, y con mayor razon se debiera atender
en las Criminales por los privilegios concedidos
á los Reos, á demas de que estando la causa habiendo
en las terminos de sumaria para el fisco tam-
bien lo debe estar para los Reos, pues segun Doctri-
nas corrientes qualquiera promogacion hecha al
fisco se extiende á los Reos.

El Juicio sumario es para investigar la ver-
dad del delito y en ese mismo se pueden probar las
negativas con la misma practica; todo lo
dicho vemos que dada una querrela y reuivida
informacion á p.^{te} de las partes que se llaman
se dá una contraquerrela refiriendo la verdad
del hecho, y al mismo tiempo que se reuiva la in-
formacion de actors, se reuiva á los que se di-
ven Reos las que dan, con que siendo estas las
circunstancias y el caso en que se pide no
puede oñer en las mismas debe reuivir se duda pa-
ra que se reuiva, pues además de que se reuiva

28
tiempo havemos presente á la justificación de los
los daños que venos han inferido, los paderimien-
tos ácaales y la recrevencia de estos con la demora
motivos Verdaderam.^{to} interceder de la piedad pro-
pria del Justificado zelo de Vm.

Siendo legal expedim.^{to} combiene con el dho q.
los testigos que por nra parte representaren
para la ynformacion v amoria se examinen alte-
1. nox delos hechos sig.^{tes} Primero como es cierto que
el día 20 de Mayo viniendo de fuera de la Portada en-
tramou en la Pulperia de la Paruela de Guadalupe
en donde tomamos miltelav y otros callos, y
quando llegamos áffuerciamos que en los tam-
bos de fuera de la Portada haviamos tomado otros
vevidas.

2. Segundo vivabem que de la Pulperia de Guada-
lupe nos trasladamos á la esquina de la Amangu-
na á la casa de Manuel Arce lo v en donde toma-
mos un punche de quevca y despues águandiente
puro en virma, si las consta que de allí v alimos
perambulados, y si apoco rato se hanen valido va-
ben quenos acacia el pasage porque estamos
presos.

3. Tercero como es cierto no tener no otras
por vicio la embriaguez, v no havem vido ad-
cidente águel dia en que v alimos al Campo, á
comprar ollas; y como es verdad quenos o el
tiempo que emos estado en esta Ciudad no havem
vido hombres de peleas y rixas, ni de cargar ar-
mas, ni de insultar á persona alguna y en me-
nos al mismo tiempo vivabem que ruexos
aviciacion enon distantes de la del Manguan.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AOS DE 1772 Y 1773

*de Cava Bova y que fuesen hechas y dadas por las
No ha lugar
por haora y su
andere este
erc. p. v. tiempo que
de Cava Bova y que fuesen hechas y dadas por las
immediaciones de Cava, portanto.
impido y suya. Venga mandan que al mismo tiempo
Reciba la Informacion pedida por el p.
co, venan revista a los otros la que llevan
pedida examinar y oír a los testigos allegados
de los hechos de antes en este pedimento, lo que
es conforme a Justicia que pedimos y en lo
necesario firmamos etc.*

En la Ciu. de los Reyes del Perú en veinte y reindiar del
mes de ^{to} Ago. de mil setecientos y setenta y dos años ante el
Sr. D. Thomas Muñoz Abc. ordinario en ella y en
Jurisdic. p. villas representando esta petiç.

Y esta p. sum. Dijo no haver lugar esta representacion
por p. axia y guardarse a su p. con lo proveio y firmo
mo Compadreca del Sr. D. Juan Ant. Anaya Abc.
de esta R. aud. y Arch. de esta Ciu.

[Signature]

[Signature]
D. Juan Ant. Anaya
Abc. de esta R. aud. y Arch. de esta Ciu.

Por recibido el sup. de
 ceto; y en su cumplim^{to}, el preq. **U. Co.** se servira de dar la p^{ra}
 cente **U. Co.** d' **U. Co.** pare con lo **U. Co.** videncia q. fuese de Justicia o de
 tres. Nos contenidos en esta con **U. Co.** videncia q. fuese de Justicia o de
 sulta a para del Marq. de la Vivena q. **U. Co.** fuese de su arbitrio
 la Dora, a efecto, de q. en su **U. Co.** fuese de su arbitrio
 presencia nindan a **U. Co.** Lima y Sep. **U. Co.** 12 de 1772.
 mand sus personas, dandole la **U. Co.** Lima y Sep. **U. Co.** 12 de 1772.
 la correspond. Satisfacc^o, y q. **U. Co.** Lima y Sep. **U. Co.** 12 de 1772.
 los dexara en libertad, a pe^{ra}
 ciendoles reversam^{te} q. en
 lo sucesivo procedan con ello
 medi^{te} y Respo^{to} deido a las
 m^{te} y personas de H^{er}arquia
 conforme a las **U. Co.** Lima y Sep. **U. Co.** 12 de 1772.
 licias y s^oiedad en la inte
 ligencia de q. al am^{en} con
 trans^ocion q. de les note en
 qualquiera de am^{os} extre
 mo^{os} seran tratado con todo
 el rigor de la ley; y al cen
 se los embargos tr^{ab}ados
 esta causa.

Tomas Munoz


En la Ciudad de los Reyes del Peru.
 en diez y ocho dias veintiseis de Sep. de
 mil setecientos setenta y dos años el Ven^{do}
 D^{no} Thom^{as} Munoz Alc. ordinario de
 esta Real Audiencia. P. v. Mag. D^{no} D^{is}po.
 q. havia y ubo por recibido el Su
 perior D^{no} y en su Cumplimien
 to mando q. yo el presente **U. Co.** no
 Receptor autuario passe con lo tres
 Nos contenidos en esta consulta
 acarra del Marq. de Carra Boga ha
 efecto veg. en su presen^{za}. Nindan
 a **U. Co.** Lima y Sep. **U. Co.** 12 de 1772.
 dicho Marq. sus personas dando le
 la corres pondiente satisfacc^o, y q.
 q. los dexa en libertad, a pe^{ra}
 endoles reversam^{te} q. en lo
 cesivo procedan con el com^o
 y Respo^{to} deido a las **U. Co.** Lima y Sep. **U. Co.** 12 de 1772.



y perdonar de Heraxquia conforme a las
Reglas de la Policia y sociedad; En la Simeli-
gencia de q. flamenor Contraveni. q. velet
Note en qualquiera de ambos extremos. Ven
van tratado como el Vigor veladci; Lasi
mismo modo se hacen lo embargo tra-
bado por esta Causa, asi lo proseeio y fin
mo comparecer vel D. Juan Ant. Au-
Caya Abog. de esta R. aud. y Avexor de
esta Causa. = Antemi

Don J. P. de la Campa
Carr. Esp. de la Campa
Carr. no Pub. de la Campa

En cump. de lo Mandado por el Auto de D. D. Joel
Cecivano para en conuicio de los Pres. Contenidos en
esta Consulta, ala Casa del Marques de Casa Bona
para el efecto que en el se expresa. quienes en mi pre-
sencia se rindieron a un Pies, y le pidieron perdon
del debacato cometido, y Dho. J. Marques. lo perdono
expresandoles que no le quedava Ningun alguno con-
tra ellos, y que en qualquiera evento tenian su
Casa para qualquiera proteccion, y para que
conste lo pongo por diligencia en los Reyes del Pe-
ru en dies y nueve de Sep. de Mil setecientos decon-
ta y dos años.

Don J. P. de la Campa
Carr. Esp. de la Campa
Carr. no Pub. de la Campa



SELO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Engavete con este
 escrito la Real Cedula
 para consulta sobre
 Dec.º del sup.º
 no auto en
 virtud de
 dar en mi por
 la providencia q.
 donde

El Solicitador fiscal en los autos que se siguen de oficio
 contra Pedro de los Reyes, Juan Pacheco, y Juan de la Cruz
 Sobre moros operos dice que por el def.º Sr. de Soria
 M.º. A mandara se hiciese saber el estado de esta causa
 al Marq.º de Casa Bosa para que pidiese lo que tubiere
 por conveniente. Este auto no aparece notificado
 quando deviera haberse executado en la Real Audiencia
 de Lima como es obligac.º. El Dec.º. Aduanero pero con
 todo el Marq.º se ha personado en la causa haciendo
 diversos pedimentos y especialmente el def.º. en que
 solicita se le de traslado. La peticion es innegable que
 el Marq.º es interesado por el agravio que tubo su
 persona de cuius castis trata, y asi es necesario que
 quando se le oya por lo q.^e pide sup.º. adm.º. el solicit.º. se
 le mande de traslado de todo lo actuado al
 Marq.º de Casa Bosa para q.^e deduca lo q.^e tubiere
 por conven.º. cuidando particularm.º. el Escrib.º. au-
 tuario de hacer saber las dilig.º. y providas en el mis-
 mo dia o en el sig.º. si tubiere particular embargo
 como es de su obligac.º. y ganese conforme a sup.º.

Lima y Sep.º 15.º de 1772. D.º. Marq.º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Septiembre
de mil seiscientos setenta y dos años ante el Sr. D. Juan de Campo S.
Thomas Muñoz y Oyague, Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad, y su su-
bordinación por su Mag. se presento esta Petición.

Visto por su Mag. mando se ponga esta escrito la ultima con-
sulta, Decreto al Superior Govierno, y stuv en un vtiu proveid
parada en su vista la proviencía que corresponde. Así lo pro-
veyo, mando, y firmo con parecer al D. D. Juan Antonio de Arca-
ya. Abop. de esta dha Ciudad y Juicio de esta dha Ciudad.

Muñoz

Ante mí

Pdo. J. de la Lermosa
Cern. J. de la Lermosa
no Pub.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Sep.^a de mil seiscien-
tos setenta y dos años ante el Sr. D. Juan de Campo S. Thomas Muñoz y Oyague Al-
calde Ordinario de esta dha Ciudad, y su subordinación por su Mag. Haviendo
visto estos autos: mando que se guarde lo proviudo por el ultimo Auto
de q. y así lo proveyo, mando, y firmo con parecer al D. D. Juan
Antonio de Araya, Abopado de esta dha Ciudad, y Juicio de esta dha Ciudad.

Muñoz

Ante mí

Pdo. J. de la Lermosa
Cern. J. de la Lermosa
no Pub.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Sep.^e de mil
setecientos setenta y dos años, Yo el Cressidano hincada
ber el Auto precedente al D. on Vuenaven. de la Max. Pdo
ce y Solicitador Fiscal de lo Criminal en supersona do y fee

Lermosa